



Tepic, Nayarit, mayo 18 dieciocho de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 10/2011 y con ello, el acuerdo de fecha abril dieciocho del año en curso, mediante el cual se requirió al recurrente para que ratificará su escrito presentado el día quince de abril del presente año, se advierte que hizo caso omiso. En consecuencia, con fundamento en el artículo 71.1 con relación al artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso de revisión por quedar sin materia, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Se dejan a salvo los derechos de la recurrente Joel Ernesto Murgo Huerta para que los haga valer ante las instancias que considere prudentes.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit, abril 18 dieciocho de 2011 dos mil once.-

Se tiene por recibido, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día quince de abril del año en curso y en el contexto del recurso de revisión 10/2011, un escrito que suscribe Joel Ernesto Murgo Huerta, por virtud del manifiesta desistirse del recurso en mención.

Ahora bien, en cuanto a que solicita se le tenga desistiéndose del recurso de revisión en estudio, infórmesele al recurrente que lo que señala en su escrito surtirá efectos una vez que se presente de manera personal a las instalaciones de este Instituto para que ratifique su escrito, concediéndole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el que sea notificado el presente acuerdo, hasta en tanto podrá resolverse el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

El fundamento de este proveído radica en el artículo 7.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en el artículo 8 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, como ley supletoria de la Ley de Transparencia.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.